

**RESOLUCION No. 0023**  
**14 DE JUNIO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0020 DEL 24 DE MAYO DE 2024”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.0020 del 24 de mayo de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión de Recurso Forestal otorgó autorización al señor FRANCISCO ELIAS LACOUTURE LACOUTURE con cedula de ciudadanía No. 80.423.212 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado predio denominado “HACIENDA BETULIA”, ubicado en zona rural del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario de digitación en el número de identificación de tipo de documento “Cédula de Ciudadanía” de la señora EILENGIZEK MARTINEZ MACIAS, quien actúa en calidad de autorizada del señor FRANCISCO ELIAS LACOUTURE LACOUTURE con Cédula de Ciudadanía No. 80.423.212, error descrito en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo en mención, el cual su número de identificación correcto es 1.084.730.576 de Fundación, Magdalena, así mismo, se pudo verificar otro error involuntario de digitación en la jurisdicción, objeto del aprovechamiento forestal tanto en su encabezado, como en la parte considerativa del acto administrativo supradicho, el cual la jurisdicción correcta es la zona rural del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la resolución No. 0020 del 24 de mayo de 2024, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el encabezado de la resolución 0020 del 24 de mayo del 2024, el cual quedará así:

***“Por medio de la cual se otorga autorización al señor FRANCISCO ELIAS LACOUTURE LACOUTURE con CC No. 80.423.212, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de***



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No.0023 de 14 de junio de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0020 DEL 24 DE MAYO DE 2024” -- -- -- -- -- 2

*bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “HACIENDA BETULIA” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar”*

**ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR** el primer párrafo de la parte considerativa de la resolución 0020 del 24 de mayo del 2024, el cual quedara así:

*“Que la señora EILEN GIZEK MARTINEZ MACIAS identificada con CC No. 1.084.730.576 actuando en calidad de autorizada del señor FRANCISCO ELIAS LACOUTURE LACOUTURE con CC No. 80.423.212 propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-112520, solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 03115 de fecha 15 de marzo de 2024 por la plataforma vital con No. 2300008042321224001 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “HACIENDA BETULIA” ubicada en zona rural en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ochenta y un (81) árboles de la especie algarrobo, nombre común (samanea saman) nombre científico”.*

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al señor FRANCISCO ELIAS LACOUTURE LACOUTURE, con CC 80.423.212, o a la señora EILEN GIZEK MARTINEZ MACIAS identificada con CC 1.084.730 en calidad de autorizada.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Agustín Codazzi y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

**ARTICULO SEXTO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los catorce (14) días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

OBED BAYONA SANCHEZ  
TECNICO OPERATIVO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

|                                                                                                                                                                                                                                                   | Nombre Completo                                                                               | Firma                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                          | JUAN PABLO BECERRA ARAUJO<br>ABOGADA<br>PROFESIONAL DE APOYO                                  | Juan pablo Becerra A. |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                            | PAOLA VALVERDE<br>ABOGADA<br>PROFESIONAL DE APOYO                                             | Paola Valverde C.     |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                            | OBED BAYONA SANCHEZ<br>TECNICO OPERATIVO<br>COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL. | Obed Bayona Sanchez   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                               |                       |

Expediente: CG-RF No. 034-2024.